



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7814 DE 2011  
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Circuito de Bogotá del Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un cargo de Sustanciador en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá excepto para los Juzgados 32 y 44 Pilotos de Oralidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un cargo de Escribiente en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá excepto para los Juzgados 32 y 44 Pilotos de Oralidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cargos de Sustanciador de cada Juzgado Civil del Circuito proyectarán mensualmente mínimo 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios. No proyectarán tutelas ni habeas corpus.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cada Escribiente de Juzgado Civil Circuito impulsará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actuaciones administrativas, tales como proyectar oficios, telegramas, comisorios y atender público.



**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo, del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 de febrero 21 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

CMHG